

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00466-2025 DE MIÉRCOLES, 06 DE AGOSTO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0062291, de fecha 21 de mayo de 2025, el doctor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado de la empresa **URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT: 860.030.872-4, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“ Por temas de logística en adecuación del predio para la ejecución del Futuro Proyecto Residencial IWANI, solicitaremos la tala de ciertas especies arbóreas bajo los parámetros establecidos por el decreto 1076 de 2015, ya que será espacio de trabajos en la construcción que se realizará.*

*Dichas especies que se les solicita dicho trámite administrativo se encuentran identificadas, para que una vez se haga la visita técnica de inspección para el concepto técnico de la autoridad ambiental pueda determinar el estado fitosanitario de los mismos ya que se evidencia en deterioro por comején y otros insectos.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 00000442 de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)  
**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

| N. DE ARBOLES                                    | 8        | CANTIDAD DE ESPECIES |           | 7   | UBICACION | PRIVADO              |
|--|----------|----------------------|-----------|---|-----------|----------------------|
| ESPECIE  | CANTIDAD | ALTURA               | DAP       | ESTADO FITOSANITARIO                              |           | GEORREFERENCIACION   |
| <i>Guaiacum officinale L.</i><br>(Guayacán azul) | 1        | 5                    | 0.10-0.17 | Regular / tala árbol en la línea de construcción  |           | E04722795- N02712298 |
| <i>Azadirachta indica A. Juss.</i><br>(Neem)     | 1        | 7                    | 0.17-0.20 | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción   |           | E04722813- N02712102 |
| <i>Mangifera indica L.</i> (Mango)               | 1        | 12                   | 0.40      | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción   |           | E04722781- N02712109 |
| <i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i><br>(Mamon)     | 1        | 14                   | 0.40      | Regular / tala -árbol en la línea de construcción |           | E04722795- N02712096 |

|   |   |    |      |   |                      |
|---|---|----|------|---|----------------------|
| <i>Mangifera indica</i> L. (Mango)        | 1 | 6  | 0.18 | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción | E04722781- N02712092 |
| <i>Tamarindus indica</i> L. (Tamarindo)   | 1 | 12 | 0.40 | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción | E04722795- N02712105 |
| <i>Annona cherimola</i> Mill. (Chirimoya) | 1 | 7  | 0.21 | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción | E04722799- N02712100 |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)       | 1 | 10 | 0.22 | Regular/ tala árbol en la línea de construcción | E04722791- N02712103 |

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Miguel Oyaga Escorcia, quien actúa en representación de la empresa URAKI CONSTRUCTORA S.A.S., en virtud de un poder debidamente facultado para la gestión de trámites ante esta autoridad. En el lugar se evidenciaron ocho (8) individuos arbóreos ubicados dentro del lote situado en la Calle 49 con Carrera 13, barrio Torices, donde se desarrolla el proyecto residencial Iwani.

Los árboles presentan alturas promedio entre cinco (5) y (14) metros, con copas frondosas y ramas extendidas. Uno de ellos, correspondiente a la especie *Mangifera indica* L. (Mango), presenta afectación por el parásito *Album Viscum* L. (conocido comúnmente como pajarita), así como presencia de comején y hormigas. Se observó que los ocho (8) individuos arbóreos se encuentran dentro del área de maniobra y del área destinada al desarrollo de la obra civil del proyecto Residencial Iwani.

Por ende, se recomienda autorizar la tala de los ocho (8) individuos arbóreos, dado que su ubicación interfiere directamente con la ejecución de la obra

### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa URAKI CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 860.030.872-4, representada legalmente por el señor Juan Fernando Casalinas Gómez, la tala de ocho (8) individuos arbóreos, toda vez que estos se encuentran ubicados dentro del área de construcción del proyecto de obra civil Residencial Iwani, interfiriendo directamente con su ejecución.

### RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 40 individuos arbóreos en sitios cerca

donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)

- Control fitosanitario • Riego
- Fertilización • Podas de formación Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:
  - Antecedentes • Introducción • Objetivos
  - Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020) • Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
  - Histórico de mantenimientos
  - Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
  - Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura). Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
  - Ubicación • Fecha de siembra
  - Código • Nombre vulgar
  - Nombre científico
  - Género
  - Especie
  - Altura (al momento de la siembra y último registro)
  - DAP (al momento de la siembra y último registro)
  - Estado
  - Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

## **REGISTROS FOTOGRAFICOS**



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas*

*de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000442 de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala solicitada por el señor

**MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada de la empresa **URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT: 860.030.872-4, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a ocho (8) individuos arbóreos correspondiente a las especies dos (2) Mangifera indica L. (Mango), un (1) Guaiacum officinale L. (Guayacán azul), un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), un (1) cocotero, un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamon), un (1) Tamarindus indica L. (Tamarindo) y un (1) Annona cherimola Mill. (Chirimoya), ubicados dentro del lote situado en la Calle santa fe casa 130 150 y en la dirección lote casa # 13-1-76, calle santa fe barrio Rodríguez Torices, en los predios identificados con F.M.I. N° 060-1005 y 060-89529, de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, georreferenciación E04722781- N02712109, E04722781- N02712092, E04722795- N02712298, E04722813- N02712102, E04722791- N02712103, E04722795- N02712096, E04722795- N02712105 y E04722799- N02712100, debido a que se encuentran ubicados dentro del área de construcción del proyecto de obra civil Residencial Iwani, interfiriendo directamente con su ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 0000442 del 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado de la empresa **URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT: 860.030.872-4, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA POR OBRA**, a ocho (8) individuos arbóreos correspondiente a las especies dos (2) Mangifera indica L. (Mango), un (1) Guaiacum officinale L. (Guayacán azul), un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), un (1) cocotero, un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamon), un (1) Tamarindus indica L. (Tamarindo) y un (1) Annona cherimola Mill. (Chirimoya), ubicados dentro del lote situado en la Calle santa fe casa 130 150 y en la dirección LOTE CASA # 13-1-76, calle santa fe barrio Rodríguez Torices, en los predios identificados con F.M.I. N° 060-1005 y 060-89529, de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 40 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy),

Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano)..

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado de la empresa **URAKI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT: 860.030.872-4., al correo electrónico [gerencia@legalconstruct.com](mailto:gerencia@legalconstruct.com) y [constructora@legalconstruct.com](mailto:constructora@legalconstruct.com), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 06 de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS